

#### **ACTA CFP Nº 44/2011**

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 2011, siendo las 15.30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Ministro Carlos Tagle, Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Gdpque Guillermo Lingua; y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Sr. Daniel Lavayén; el Representante de la Provincia del CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes: la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangiobbe, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Alcalde, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Med. Vet. Juan Antonio López Cazorla. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

- B. POLITICA DE INVESTIGACION PESQUERA
- Proyectos con FAO.
- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
- CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE
- 1.1. Merluza común, merluza negra, merluza de cola y polaca:
- 1.1.1. Nota INIDEP N° 2678 (29/11/11) adjuntando:

Informe Técnico N° 42: "Resultados de la campaña global de evaluación de merluza (Merluccius hubbsi) para el área al sur de 41° S en invierno de 2011." Informe Técnico N° 43: "Evaluación del estado del efectivo norte de 41° S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2012."

Informe Técnico Nº 45: "Evaluación del estado de explotación del efectivo sur de 41° S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de las capturas biológicamente aceptables para 2012".



- 1.1.2. Nota INIDEP N° 2666 (25/11/2011) adjuntando: Informe Técnico N° 41/11: "Recomendaciones de la captura biológicamente aceptable de merluza negra (Dissotichus eleginoides) para el año 2012."
- 1.1.3. Nota INIDEP Nº 2613 (21/11/2011) adjuntado: Informe Técnico Nº 37/11: Evaluación de la abundancia de la población de merluza de cola (Macruronus magellanicus) en el Atlántico Sudoccidental entre los años 1985 y 2010".
  - Informe Técnico N° 34/2011: "Evaluación de la abundancia de polaca (Micromesistius australis) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2010".
- 1.2. <u>Vieira patagónica</u>: Nota de WANCHESE ARGENTINA S.A. y GLACIAR PESQUERA S.A. (06/12/11) solicitando cuota provisoria de vieira patagónica en las Unidades de Manejo 4 y 5.
- 1.3. Caballa:
- 2. INACTIVIDAD COMERCIAL
- Exp. S01: 0423911/09: Nota SSPyA (2/11/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque CODEPECA II (M.N.0498).
- 2.2. Exp. S01: 0174588/10: Nota SSPyA (2/11/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque LAIA (M.N.0254).
- 3. PROYECTO PESQUERO
- 3.1. Exp. S01:038851/11: Nota DNCP (06/12/11) remitiendo a consideración del CFP solicitud de RADA O RIA S.A. de transferencia y aplicación de los permisos de pesca y antecedentes de captura de los buques MARIA FE (M.N. 01502) y CIUDAD DE RAFAELA (M.N. 01817).
- 3.2. Exp. S01:0409496/11 (c/agregado S01:0042250/03): Nota SSPyA (06/12/11) remitiendo a consideración del CFP la solicitud de restitución del permiso de pesca del buque CHICHILO (M.N 01395) y la reformulación de los permisos de pesca presentada por PONENTE S.A. y CAMARONERA PATAGONICA S.A.
- 3.3. EXP-S01:00009004/2011. Grupo de Trabajo de análisis de datos históricos de captura (Acta CFP N° 45/10, punto 2.1.).
- 4. CALAMAR
- 4.1. Temporada de calamar 2012
- 4.2. Exp. S01:0023843/10: Nota DNCP (5/12/11) remitiendo actuaciones con el informe del Área de Seguimientos Especiales relativo al cumplimiento de los compromisos del proyecto del buque XIN SHI JI Nº 18.
- 4.3. Informe del Registro de la Pesca de la DNCP (06/12/11) sobre flota potera con permiso de pesca vigente.
- 4.4. Nota de CAPA (07/12/11) referida a la actividad de la flota arrastrera que opera sobre calamar.
- 5. REGIMEN DE CITC
- 5.1. <u>Transferencias de CITC</u>: Resolución CFP Nº 24/09 y Acta CFP Nº 45/10:
- 5.1.1. Exp. S01:0516779/09: Nota DNCP (06/12/11) remitiendo presentación de GRUPO MOSCUZZA (21/11/11) solicitando la cesión definitiva de CITC del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257) de FRESCOMAR



# ARGENTINA S.A. a PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

- 5.1.2. Exp. S01:059291/09: Nota DNCP (06/12/11) remitiendo:
- 5.1.2.1. Presentación de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. y COSTA MARINA S.A. (15/11/11) solicitando la cesión definitiva de CITC del buque BORRASCA (M.N. 01095) al buque PONTE DE RANDE (M.N. 054).
- 5.1.2.2. Presentación de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. y PESCASOL S.A. (15/11/11) solicitando la cesión definitiva de CITC del buque PAKU (M.N. 0250) al buque LUCA MARIO (M.N. 0546).
- 5.1.3. Exp.S01:0004068/10: Nota SSPyA (07/12/11) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común de los buques QUIQUETA (M.N. 01076), VICENTE LUIS (M.N. 01075) y 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074) a favor del buque NUEVO VIENTO (M.N. 01449).
- 5.2. Merluza común: Reserva Social Resolución CFP Nº 23/09 (art. 6º):
- 5.2.1. Reserva Social de la Autoridad de Aplicación: Nota de la SSPyA (07/12/11) solicitando asignación de la reserva social correspondiente
- 5.3. Merluza negra: Nota de SAN ARAWA S.A. (28/11/11) solicitando 20 toneladas de merluza negra de la Reserva de Administración para el buque SAN ARAWA II (M.N. 02098).
- 6. ABADEJO
- 6.1. Nota DNCP N° 1843/11 (5/12/11) remitiendo informe solicitado en el punto 3.1. del Acta CFP N° 40/11 en relación con la solicitud de OSTRAMAR S.A. de un cupo adicional de abadejo para el buque MELLINO II (M.N. 1424).
- TEMAS VARIOS
- 7.1. Oficio del Juzgado Federal Nº 1 de Mar del Plata solicitando más información con referencia a la Causa Nº 16.873 "Maturana Roberto s/dcia".
- E. INIDEP
- 1. Nota INIDEP N° 2678 (29/11/11) adjuntando: Informe Técnico N° 43: "Revisión del marco legal e institucional pertinente a la captura accidental de tortugas marinas: propuestas para avanzar hacia su protección".

# B. POLITICA DE INVESTIGACION PESQUERA

### 1. Proyectos con FAO.

El Coordinador del Proyecto UTF/FAO/AR/016 ("Revisión de los Sistemas, métodos y modelos de evaluación utilizados por el INIDEP para la especie merluza común (Merluccius hubbsi)") informa que ha recibido una comunicación de FAO en la que se informa que, con motivo de las dificultades de salud padecidas por el consultor de FAO, la Tercera Misión del Proyecto aprobada en el punto B.1. del Acta CFP Nº 31/2011, no podrá llevarse a cabo durante el corriente año y recién podrá realizarse durante el primer cuatrimestre del próximo año 2012. Por esta razón deberá extenderse la duración del proyecto señalado hasta el día 30 de abril de 2012.



La propuesta es aprobada por unanimidad y se instruye a la Secretaría Técnica para que a través de la Coordinación del Proyecto se realicen los trámites necesarios para extender la duración del proyecto hasta el día 30 de abril de 2012.

Asimismo, informa el Coordinador que durante la semana pasada se ha reunido con Joanne Fischer del Departamento de Pesquerías de FAO y ha solicitado la mayor celeridad en la remisión del Informe sobre la Segunda Misión del Proyecto "Revisión de los Sistemas, métodos y modelos de evaluación utilizados por el INIDEP para la especie merluza (Merluccius hubbsi)" al CFP.

Finalmente, explica que durante su misión a FAO se ha dado tratamiento al Proyecto "Apoyo al Consejo Federal Pesquero para la formulación de la política de investigación pesquera y su aplicación tecnológica a la pesca", y que, al respecto, la representante de la FAO ha propuesto algunas alternativas de comienzo de ejecución cuando el proyecto esté debidamente rubricado.

### C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

# 1. <u>CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE</u>

### 1.1. Merluza común, merluza negra, merluza de cola y polaca:

# 1.1.1. Nota INIDEP N° 2678 (29/11/11) adjuntando:

Informe Técnico Nº 42: "Resultados de la campaña global de evaluación de merluza (Merluccius hubbsi) para el área al sur de 41º S en invierno de 2011."

Informe Técnico Nº 43: "Evaluación del estado del efectivo norte de 41º S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2012."

Informe Técnico Nº 45: "Evaluación del estado de explotación del efectivo sur de 41° S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de las capturas biológicamente aceptables para 2012".

# 1.1.2. Nota INIDEP N° 2666 (25/11/2011) adjuntando:

Informe Técnico Nº 41/11: "Recomendaciones de la captura biológicamente aceptable de merluza negra (Dissotichus eleginoides) para el año 2012."

### 1.1.3. Nota INIDEP N° 2613 (21/11/2011) adjuntado:

Informe Técnico N° 37/11: Evaluación de la abundancia de la población de merluza de cola (Macruronus magellanicus) en el Atlántico Sudoccidental entre los años 1985 y 2010".



Informe Técnico Nº 34/2011: "Evaluación de la abundancia de polaca (Micromesistius australis) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2010".

Tomado conocimiento de los informes de referencia, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establecen los valores de Captura Máxima Permisible (CMP) de las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca para el año 2012.

En relación con la especie <u>merluza común</u>, de los informes técnicos remitidos por el INIDEP surge que:

De la comparación de las campañas de invierno realizadas en 2007 y 2011 surgen resultados que evidencian una mejora en el estado general del recurso:

Para el área total al sur del 41° S la densidad media (t/mn2) aumentó un 31% y la abundancia en número un 110%.

Se observó un incremento en el rendimiento horario promedio en peso de merluza (kg/hr) del 26% para el área total.

El rendimiento horario promedio en número de juveniles de merluza aumentó el 181% en el área total.

Respecto de los grupos de edad, a partir de las tallas, y analizando tanto el área total al sur de los 41° S como distintos sectores dentro de la misma, se observó que:

- el grupo de edad 0 con un incremento de 230% respecto de 2007 fue encontrado tanto en la ZVP como en el Golfo San Jorge;
- el grupo de edad 1 se distribuyó en todo el sur de 41º S con excepción de la franja de mayor profundidad y los rendimientos horarios fueron homogéneos en toda el área triplicando el valor promedio registrado en 2007; y
- el grupo de edad 2 influyó fuertemente en el incremento de los adultos.

Del informe referido a la evaluación del estado de explotación, surge que la captura de 2011, hasta septiembre, según la estadística oficial, más la esperada hasta fin de año, sería inferior a la CMP establecida. El modelo estimó una pequeña disminución de la mortalidad por pesca promedio en relación a los años anteriores, como resultado la población total estimada a comienzos de 2010 aumentó con respecto al año anterior así como la biomasa reproductiva -BR- lográndose el objetivo de corto planteado por el CFP de llegar a las 400.000 t de BR.

Los resultados preliminares de la campaña de investigación global 2011 indicarían que los reclutamientos de las cohortes 2010 y 2011 podrían ser superiores al promedio.

En función de todo lo expuesto el INIDEP propone las siguientes medidas de manejo para el año 2012:

• Lograr que la CBA del total del efectivo sur no supere las 274.000 toneladas para cumplir con el nuevo objetivo que se plantea para avanzar



en la recuperación de la biomasa de reproductores, a fin de alcanzar 450.000 t en el corto plazo.

- Implementar efectivamente el uso de artes de pesca y dispositivos selectivos tanto en la pesquería dirigida como en otras en las que la merluza es capturada como by-catch, con la finalidad de lograr los beneficios que surgen de reducir la captura no deseada de juveniles.
- Mantener las actuales dimensiones del área de veda para la protección de juveniles en el área de jurisdicción nacional.
- Controlar efectivamente las declaraciones de captura a fin de evitar subestimaciones.
- Adecuar la capacidad extractiva de la flota a la realidad productiva del recurso con la finalidad de minimizar los conflictos generados con la aplicación de diversas medidas restrictivas sobre la explotación del recurso.
- Asegurar la realización de las campañas de investigación dirigidas a la evaluación del recurso.

Del informe relativo a la evaluación del estado de explotación al norte de los 41° S, surge una recomendación que tiene en cuenta la disminución de la abundancia de la población, los reclutamientos altamente variables y la alta tasa de mortalidad por pesca ejercida sobre el efectivo. Por lo tanto se considera apropiada la opción de captura de corto plazo que contempla como punto biológico de referencia las 150.000 toneladas de BR estableciendo una CBA de aproximadamente 40.000 toneladas.

Respecto de la merluza de cola el informe del INIDEP expresa que las proyecciones en el mediano plazo evidencian estabilidad en las tendencias de los valores medios de la biomasa, BR y los reclutamientos. Por tales razones, la CMBA para el año 2012 se ha estimado entre 90.000 y 164.000 toneladas, y el valor medio correspondiente a dicho rango fue de 127.000. Teniendo en cuenta la Reserva de Conservación prevista para esta especie, el valor de CMP alcanza 140.000 toneladas.

En cuanto a la merluza negra el informe del Instituto manifiesta que las curvas correspondientes a la evolución de la biomasa total y de reproductores se encontrarían en una situación de estabilidad con cierta recuperación de la biomasa reproductiva que se ubicaría en el 31% respecto de aquella existente en el inicio de la explotación. En función de ello se recomienda permitir capturas máximas del orden de las 3.500 toneladas para el año 2012 y proseguir con las medidas de manejo vigentes de modo de favorecer la sustentabilidad de la pesquería.

Con respecto a la <u>polaca</u> el informe del INIDEP recomienda que en relación con el objetivo de que la biomasa reproductiva sea mayor o igual a la estimada durante el último año, la CMBA no debe exceder las 41.000 toneladas durante el año 2012 a los efectos de evitar la tendencia declinante del efectivo.



En consecuencia, a partir de todo lo expuesto, se fija la CMP para el año 2012 en los siguientes valores:

Merluza común <i>(Merluccius hubbsi)</i> Norte del paralelo 41º S Sur del paralelo 41º S	40.000 t 273.000 t
Polaca (Micromesistius australis)	40.000 t
Merluza de cola (Macruronus magellanicus)	140.000 t
Merluza negra (Dissostichus eleginoides)	3.500 t

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 15/2011.

Siguen vigentes las medidas de administración de ambos *stocks* de merluza común (norte y sur del 41° S). Particularmente, respecto del stock al norte del 41° S, se ratifica el artículo 4° de la Resolución CFP N° 26/09, modificado por la Resolución CFP N° 5/11.

A partir de todo lo expuesto, dado que los valores de la CMP de merluza común al sur del 41° S, fijados para el año 2012, son los mismos que lo que se fijaron para el año 2011, los volúmenes de CITC del año próximo serán iguales para todas las CITC que no tuvieron modificaciones. Por este motivo, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que establezca los volúmenes de captura correspondientes al año 2012 sobre la base de los fijados para el año 2011, con las modificaciones de transferencias definitivas aprobadas por el CFP.

Finalmente, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que calcule las asignaciones de la Reserva Social de merluza común (correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires) contenidas en el punto C.3.1.4. del Acta CFP N° 38/11.

En cuanto a la especie merluza negra, los valores de la CMP fijados para el año 2012 también son los mismos que lo que se fijaron para el año 2011. Por este motivo, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que establezca los volúmenes de captura correspondientes al año 2012 sobre la base de los fijados para el año 2011, con las modificaciones de transferencias definitivas aprobadas por el CFP.

1.4. <u>Vieira patagónica</u>: Nota de WANCHESE ARGENTINA S.A. y GLACIAR PESQUERA S.A. (06/12/11) solicitando cuota provisoria de vieira patagónica en las Unidades de Manejo 4 y 5.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que ambas empresas expresan



que por Resolución CFP Nº 6/2011 se estableció la CMP de las UM 4 y 5 de vieira patagónica hasta el 31/12/2011. Dado que la normativa actual exige que para poder operar en una UM se requiere que primero se establezca una CMP de ese banco, solicitan se fije una cuota provisoria a partir del 1º/01/2012 para poder operar.

Al respecto, estando presente el Director de Investigación del INIDEP durante el taller, se le efectuó la consulta sobre la solicitud recibida. El INIDEP se remitió al Informe Técnico N° 4/2011, que fundamentó los valores de CMP fijados por la resolución antes citada.

A partir de lo expuesto, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece la CMP de las UM 4 y 5, de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica) del Sector Sur, por el término de seis (6) meses contados del día 1º/01/12 al día 30/06/12 en los siguientes valores:

- a) 4.100 toneladas para la Unidad de Manejo 4.
- b) 12.230 toneladas para la Unidad de Manejo 5.

Asimismo se mantiene la prohibición para operar en un área de la UM 4, con la finalidad de proteger las altas concentraciones de vieira de talla no comercial detectadas en dicho sector.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 16/2011.

Finalmente se solicita al INIDEP que realice las campañas de evaluación de estas dos UM a la brevedad, a los efectos de establecer los valores definitivos de CMP.

# 1.5. <u>Caballa</u>:

Durante la reunión del INIDEP con el CFP en el taller del día de ayer, el Director de Investigación presente en la misma informó que si bien no fue presentada en 2011 una recomendación de Captura Biológicamente Aceptable (CBA), puede hacerse referencia al Informe Técnico N° 38/10 donde se sugiere una CBA aproximada de 11.300 toneladas para el efectivo de caballa al norte de los 39° S.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece la CMP del efectivo norte del 39° S de caballa (*Scomber japonicus*) para el año 2011, en el valor recomendado por el INIDEP.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 17/2011.

# 2. INACTIVIDAD COMERCIAL



2.1. Exp. S01: 0423911/09: Nota SSPyA (2/11/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque CODEPECA II (M.N.0498).

El 23/05/11 HARENGUS S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque CODEPECA II (M.N. 0505) (fs. 381/382). Expuso que el buque finalizó su última marea, sobre la especie langostino, el 27/11/10, y que no ha sido autorizado para operar en aguas de jurisdicción provinciales sobre dicha especie.

El 2/11/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 375/376), en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 27/11/10 y que el buque no fue autorizado para la captura de la especie langostino por las Provincias de Santa Cruz o de Chubut durante el año 2001. A lo expuesto agrega que la apertura de las aguas nacionales para la captura de la especie a partir del 03/06/11.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque CODEPECA II (M.N. 0505) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

De la presentación efectuada por la administrada surge, en síntesis, que la embarcación se dedicaría a la captura exclusiva de la especie langostino. Sin embargo, la administrada no ha dado cumplimiento a la disposición del artículo 4°, inciso g) de la Resolución CFP N° 4/10, que exige la manifestación en forma expresa de tal circunstancia. Si bien la exigencia puede aparecer como una formalidad, no es solamente un requisito formal, ya que la justificación de la inactividad sobre la base de la captura exclusiva de langostino acarrea las consecuencias previstas en el artículo 11 de la citada resolución.

En este estado de las actuaciones, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que intime a la administrada a dar cumplimiento al artículo 11 de la Resolución CFP N° 4/10, previo a considerar la solicitud de justificación de la inactividad comercial de la embarcación.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada.

2.2. Exp. S01: 0174588/10: Nota SSPyA (2/11/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque LAIA (M.N.0254).

El 29/07/11 el apoderado de MARCOPESA S.A. solicitó la justificación de inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254) (ver copia certificada de fs. 144/146). Expuso que el buque finalizó su última marea el 21/03/11, y que luego de la justificación de inactividad comercial del Acta CFP N° 34/2010, no ha podido operar comercialmente



debido a sucesivas postergaciones en el ingreso a dique seco en Arsenal Naval Puerto Belgrano. Ello motivó el cambio de astillero para esa tarea, que debió ser reprogramada varias veces siendo la última fecha en el mes de agosto. El 04/08/11 presentó documentación respaldatoria de su solicitud.

El 2/11/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 148/149), en el que se expresa que la inactividad comercial del buque fue justificada hasta el final de la temporada 2010, y que la temporada 2011 comenzó el 1º/02/11.

El 5/12/11 la administrada presentó una nueva nota en la que da cuenta de las reparaciones efectuadas en dique seco y del cambio del motor generador, que dio lugar a la reforma del tablero respectivo. Asimismo, afirma que culminará las reparaciones e inspecciones en la última semana del mes.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque LAIA (M.N. 0254) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

De la presentación efectuada por la administrada surge, en síntesis, que las demoras de los astilleros para poner en seco la embarcación, y así realizar las inspecciones de la PNA correspondientes han motivado su falta de operación comercial.

Por todo lo expuesto, evaluada la presentación y la documentación aportada por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254) hasta la finalización de la temporada de calamar de 2011.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

# 3. PROYECTO PESQUERO

3.1. Exp. S01:038851/11: Nota DNCP (06/12/11) remitiendo a consideración del CFP solicitud de RADA O RIA S.A. de transferencia y aplicación de los permisos de pesca y antecedentes de captura de los buques MARIA FE (M.N. 01502) y CIUDAD DE RAFAELA (M.N. 01817).

RADA RIA S.A., propietaria del buque MARIA FE (M.N. 01502) y MONTE E' POMEO S.R.L. titular del buque CIUDAD DE RAFAELA (M.N. 01817) se presentaron solicitando la transferencia y aplicación de los permisos de pesca y antecedentes de captura de los buques MARIA FE (M.N. 01502) y CIUDAD DE RAFAELA (M.N. 01817) a favor de un buque de construcción nacional a incorporar a la matrícula nacional y a denominarse TRITON.



Del informe de la Autoridad de Aplicación surge que el buque CIUDAD DE RAFAELA (M.N. 01817) cuenta con permiso de pesca definitivo que autoriza la captura de todas las especies y que el buque MARIA FE M.N. 01502: cuenta con permiso de pesca definitivo que autoriza la captura anual de TODAS LAS ESPECIES CON EXCLUSION DE MERLUZA AUSTRAL Y LANGOSTINO: 500,3 toneladas; ANCHOITA y CABALLA: 810 toneladas; ANCHOA DE BANCO: 240 toneladas; PEJERREY: 6 toneladas; CARACOL: 36 toneladas. TOTAL ANUAL: 1592,3 toneladas.

Asimismo, respecto de esta última embarcación se informa que está en trámite por Exp. S01:0224217/2004 la denuncia de ilegitimidad presentada por su propietaria por no haber sido consideradas en su permiso de pesca los antecedentes del buque ALBA (M.N. 3963), de conformidad con lo decidido en el Acta CFP N° 8/2008, punto 5.1. El estado del trámite se encuentra avanzado, con un proyecto en que se estima procedente la referida denuncia., aunque aún no se encuentra concluido.

La Autoridad de Aplicación considera que la petición resultaría admisible si se adecuara a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, es decir, limitando las pretensiones a los antecedentes de captura de los buques involucrados. En esos términos la misma resultaría conveniente a juicio de dicha autoridad, en lo que respecta a la administración de los recursos pesqueros, ya que implica la regularización una disminución del esfuerzo pesquero existente al aplicar los permisos de pesa de dos buques, con sus correspondientes autorizaciones de captura, a favor de una sola embarcación respecto de la cual se propone establecer una límite anual de captura acorde a la historia y antecedentes de los buques reemplazados.

A continuación el informe analiza los antecedentes de captura de las embarcaciones involucradas se desprende que el buque CIUDAD DE RAFAELA (M.N. 01817) alcanza un promedio de captura de los tres mejores años (1992, 1996 y 1998) de 59,5 t; el buque MARIA FE (M.N. 01502) registra un promedio de captura total de los tres mejores años (1995, 2004 y 2005) de 1063,5 t, y el buque ALBA (M.N. 3963) posee un promedio de captura de los tres mejores años (1992, 1993 y 1994) de 362 t. La suma de los tres promedios asciende a 1485 t. anuales.

En base a lo expuesto, la Autoridad de Aplicación propone aprobar la petición sujeto al fin de la vida útil y extinción del permiso de pesca del buque MARIA FE (M.N. 01502), la extinción de permiso de pesca correspondiente al buque CIUDAD DE RAFAELA (M.N. 01817), la incorporación a la matrícula nacional del buque a denominarse TRITON identificado en las actuaciones de la referencia, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha de notificación de la aprobación, con permiso de pesca y autorización de captura de 1485 t. anuales de variado costero y especies pelágicas.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con la propuesta de la Autoridad de Aplicación se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos



pesqueros de los buques MARIA FE (M.N. 01502), CIUDAD DE RAFAELA (M.N. 01817), ALBA (M.N. 3963) y el buque a denominarse TRITON, en los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir el permiso de pesca y autorizaciones de captura del buque MARIA FE (M.N. 01502), debido al fin de su vida útil, razón por la que no podrá recibir ningún permiso de pesca, circunstancias que se harán constar en el Registro de la Pesca y la Autoridad de Aplicación comunicará a la PNA.
- b) Que la administrada desista en forma expresa del trámite de la denuncia de ilegitimidad relativa a los antecedentes de captura del buque ALBA (M.N. 3963), contenido en el expediente S01:0224217/2004, debido a su abstracción en virtud de la presente decisión.
- c) Extinguir el permiso de pesca y las autorizaciones de captura correspondientes al buque CIUDAD DE RAFAELA (M.N. 01817), que no podrá recibir ningún permiso de pesca, circunstancias que se harán constar en el Registro de la Pesca y la Autoridad de Aplicación comunicará a la PNA.
- d) Autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir un permiso de pesca a favor del buque a denominarse TRITON, identificado en las actuaciones de la referencia, con una autorización de captura de 1485 toneladas anuales de variado costero y especies pelágicas
- e) El buque TRITÓN deberá ser incorporado dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha de notificación de la aprobación.
- f) Las administradas deberán aceptar, en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación al efecto, todos los términos y condiciones de la presente decisión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión precedente.

3.2. Exp. S01:0409496/11 (c/agregado S01:0042250/03): Nota SSPyA (06/12/11) remitiendo a consideración del CFP la solicitud de restitución del permiso de pesca del buque CHICHILO (M.N 01395) y la reformulación de los permisos de pesca presentada por PONENTE S.A. y CAMARONERA PATAGONICA S.A.

PONENTE S.A. y CAMARONERA PATAGONICA S.A. se presentaron ante la Autoridad de Aplicación solicitando se justifique la inactividad y se restituya el permiso de pesca del buque CHICHILO (M.N. 01395) y se aplique el mismo a favor de la embarcación SOFIA B, se asigne a favor de los buques TENOR BEGNIAMINO GIGLI (M.N. 01382) y SIGA MIRE QUE LINDA (M.N. 01380) cuyos permisos fueron certificados y reservados por las Disposiciones DNPyA Nros. 20/2002 y 47/2002 respectivamente en el marco de la Resolución N° 735 de fecha 5 de octubre de 2001, una Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) a fin de afectarlas a favor de dos buques a incorporar a la matrícula nacional.



Respecto de los buques TENOR BEGNIAMINO GIGLI (M.N. 01382) y SIGA MIRE QUE LINDA (M.N. 01380), la Autoridad de Aplicación informa que se trata de dos embarcaciones respecto de las cuales oportunamente se solicitó la reserva de antecedentes de sus respectivos permisos de pesca en el marco de lo dispuesto por la Resolución ex-SAGYP N° 735/2001. En cuanto al buque CHICHILO (M.N. 01395), se informa que, conforme surge del Expediente N° 800-013086/99, el mismo se encuentra inactivo desde el 21 de marzo de 2000.

Tramitada la solicitud de justificación de inactividad del buque en los términos de la Resolución N° 15/2002 del Consejo Federal Pesquero, éste mediante Acta CFP N° 22/2003, de fecha 8 de mayo de 2003, en uso de sus facultades resolvió "... se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del mismo dado que no existen elementos suficientes que permitan hacerlo y se solicita a la DNPYA que instrumente la caducidad del permiso de pesca correspondiente con notificación fehaciente al administrado...".

Contra dicha decisión, la administrada interpuso con fecha 30 de mayo de 2003, recurso de reconsideración y apelación en subsidio el cual fue rechazado mediante Acta CFP N° 35/2003 de fecha 31 de julio de 2003 en la cual se resolvió: "se desestima el recurso de reconsideración interpuesto por CAMARONERA PATAGÓNICA S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 22/2003, punto 2.5·".

La Autoridad de Aplicación añade que dicha decisión, en un principio no pudo ser aplicada con motivo de la medida de no innovar sobre el permiso, decretada en los autos caratulados "CAMARONERA PARAGONICA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" de tramite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría 13 del Departamento Judicial de Mar del Plata. Recién pudo suspenderse el despacho a la pesca de la embarcación el 16/03/2007 cuando dicha medida fue revocada por el Juzgado interviniente, decisión que se encuentra apelada por la actora y pendiente de resolución.

Al respecto, la firma CAMARONERA PATAGONICA S.A en su petición viene a plantear la nulidad de las Actas CFP Nros. 22/2003 y 35/2003 solicitando una nueva revisión de la cuestión.

En tal sentido expresa que es propietaria del buque pesquero CHICHILO desde el año 1994 y que desde esa fecha la embarcación realizó su actividad pesquera de forma ininterrumpida, hasta el año 2000 cuando ante el estado de la flota y las condiciones en las que se encontraban los recursos pesqueros, la empresa decide reparar y reacondicionar sus barcos, lo cual fue informado en el mes de febrero de 2001 mediante nota obrante a fojas 62 del Expediente N° 40.830/83 y ampliado posteriormente mediante nota de fecha 8 de agosto de 2001 obrante a fs. 65.

Agrega que dichas notas fueron respondidas por Nota DNPyA-DF N° 120/01 del 5 de septiembre de 2001 obrante a fs. 67, por la cual se la intimó a presentar la



documentación pertinente para justificar dicha inactividad, intimación que fue cumplimentada por nota de fecha 12 de septiembre de 2001 que daba cuenta de las reparaciones que se estaban realizando en el astillero Astinave de la Ciudad de Mar del Plata, adjuntando un informe del mismo y fotos de la embarcación en varadero. Agregaba también que debido a la situación económico financiera que del sector pesquero en general y de la empresa en particular, las reparaciones se habían prolongado más de lo habitual muy a su pesar y que preveían poder tener "...operativas las embarcaciones en el menor tiempo posible para asegurar la continuidad productiva y financiera de la empresa ...".

Continua alegando que en respuesta a dicho trámite, se procedió a la reinscripción del buque (fs. 78 del citado expediente) para lo cual era requisito tener justificada la inactividad, tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley N° 24.922, considerando en consecuencia que así se resolvió.

Añade que en el interín, mientras la empresa continuaba realizando reparaciones del buque y de su flota pesquera, se dicta la resolución CFP N° 15/2002 de trámite de justificación de inactividad respecto de la cual también dio cumplimiento, mediante nota de fecha 28/10/ 2002 donde amplió los detalles de las eventualidades sufridas por la empresa. Allí expresó:

- que se encontraba concursada desde el mes de marzo de 2001 en el Juzgado Civil y Comercial N° 13 Expte. 16439,
- que la Provincia de Río Negro había suspendido los permisos de todos los buques de la empresa no pudiendo operar en el Golfo San Jorge.
- que el 18/08/2000 la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río negro le clausuró su planta en San Antonio Oeste donde procesaba las capturas y que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no despachaba sus buques
- que ello imposibilitó la normal operatoria de la empresa con el consecuente deterioro económico, hasta que alquilaron las embarcaciones y la planta a la firma AGUACAMPO S.A., pero dicho contrato debió ser rescindido por falta de pago y nuevamente se hicieron cargo de los mismos.
- Que el concurso y la falta de ingresado fondos por las trabas en el giro comercial de la empresa la imposibilitó de afrontar debidamente los gastos de reparaciones y de permanencia en la rada del astillero ASTINAVE S.A. (adjuntando certificado del astillero a fs. 174/212 del Expediente 800-013086/1999).

En esta instancia y como hecho nuevo, la empresa expresa que la justificación de la inactividad en el marco de la Resolución CFP Nº 15/2002 tramitó en el expediente N° 800-013086/2009, pero sin acumular ni relacionar en Expediente N° 40.830/83 en el cual desde el año 2001 venía informando y acreditando las diligencias realizadas en torno a la inactividad del buque en cuestión y del resto de su flota pesquera y que



prueba de ello la constituye el Informe del artículo 5° obrante a fs. 215/216 que expresa: "...Se informa que no existen expedientes vinculados a las presentes actuaciones. ...".

En definitiva manifiesta que el Consejo Federal Pesquero resuelve la cuestión sin tener a la vista todos los antecedentes y pruebas existentes en torno a la cuestión, lo que lleva a rechazar la petición por falta de "elementos suficientes que permitan hacerlo".

Otro dato relevante que informa ahora la interesada, es que no fue considerada su nota de fecha 14 de mayo de 2003, en la cual informó antes del rechazo de su petición de justificación de inactividad, que había concluido las reparaciones del B/P CHICHILO y que sólo restaban las inspecciones de P.N.A., por lo que en aproximadamente 30 días estimaba estaría en condiciones de hacerse a la pesca.

En esta instancia agrega la administrada que el recurso interpuesto también fue resuelto sin acompañar el expediente N° 40.830/83 y que entonces el mismo fue rechazado sin fundamentación y sin tener todos los antecedentes, lo cual impidió considerar cuestiones esenciales tales como:

- La previa justificación de inactividad del buque al momento de su reinscripción.
- Las reiteradas comunicaciones a la autoridad sobre la inactividad del barco.
- La documental aportada y la nota comunicando la finalización de las reparaciones

Asimismo destaca que hasta el día de la fecha la decisión no está firme y que no ha sido instrumentada la caducidad del permiso de pesca del buque CHICHILO con motivo de la medida de no innovar decretada en los autos caratulados "CAMARONERA PARAGONICA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" que tramita por ante el juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría 13 del departamento judicial de Mar del Plata, medida que permitió oportunamente el reinicio de la actividad del buque probando que el mismo había sido totalmente reparado.

Por último expone los fundamentos legales y los vicios que a su entender ostentan los actos cuestionados, respecto de los cuales plantea su nulidad absoluta e insanable.

Respecto al planteo formulado la Autoridad de Aplicación entiende que asiste razón a la reclamante cuando manifiesta que el trámite de justificación de inactividad fue resuelto sin los antecedentes obrantes en el Expediente N° 40.830/83 toda vez que, conforme surge de la constancia que se agrega al presente, el mismo fue agregado por cuerda recién con fecha 08/06/2010 a las presentes actuaciones.



Esta circunstancia obliga al nuevo análisis de la inactividad comercial del buque, ya que la omisión de informar sobre actuaciones vinculadas, impidió al Consejo Federal Pesquero contar con todos los antecedentes relacionados al trámite, máxime cuando en oportunidad de tratar el pedido de justificación y el recurso posterior, la pretensión de la administrada fue rechazada por falta de elementos suficientes.

Con respecto a la petición de la administrada, la Autoridad de Aplicación estima que resulta improcedente en los términos planteados, toda vez que pretende afectar los derechos reservados en el marco de la resolución N° 735/2001 a favor de nuevos buques a incorporar a la matrícula nacional, cuando sólo pueden ser aplicados a favor de buques con permiso de pesca vigente. Alternativamente propone el otorgamiento de un sólo permiso de pesca a favor del buque SOFIA B, con la extinción del permiso de pesca del buque CHICHILO y de los antecedentes de los buques TENOR BEGNIAMINO GIGLI y SIGA MIRE QUE LINDA en virtud de la aplicación de la Resolución N° 735 de fecha 5 de octubre de 2001.

Según dicha autoridad, la reformulación implicaría la finalización del procedimiento para la reducción de esfuerzo pesquero instrumentado por el Consejo Federal Pesquero y que diera origen a la citada Resolución N° 735 de fecha 5 de octubre de 2001, toda vez que son los únicos certificados emitidos que aún no han sido aplicados a favor de una embarcación con permiso de pesca vigente.

El informe continúa con el detalle de los antecedentes de captura de las embarcaciones involucradas. El buque CHICHILO en los tres mejores años de captura (1993, 1994 y 1995) registra un promedio de 905 t. El buque TENOR BENGNAMINIO GIGLI capturó un promedio de 276 t y el buque SIGA MIRE QUE LINDA, alcanzó un promedio de captura de 42,3 t. La suma de los promedios asciende a 1223 t. anuales.

La propuesta concreta consiste en la renuncia de la administrada a toda acción o reclamo contra el Estado Nacional motivados en el buque CHICHILO, la extinción de este permiso de pesca, la emisión de un permiso de pesca a favor del buque SOFÍA B con una autorización de captura de 1223 t de variado costero y especies pelágicas.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con la propuesta de la Autoridad de Aplicación se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques CHICHILO (M.N. 01395), TENOR BEGNIAMINO GIGLI (M.N. 01382), SIGA MIRE QUE LINDA (M.N. 01380), y SOFIA B, en los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir el permiso de pesca y autorizaciones de captura del buque CHICHILO (M.N. 01395).
- Que la administrada renuncie en forma expresa a toda acción o recurso judicial contra el Estado Nacional y el Consejo Federal Pesquero relativos al buque CHICHILO (M.N. 01395).



- c) Aplicar los derechos derivados de los certificados emitidos en el marco de la Resolución SAGPYA N° 735/2001, relativos a los buques TENOR BEGNIAMINO GIGLI (M.N. 01382) y SIGA MIRE QUE LINDA (M.N. 01380).
- d) Autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir un permiso de pesca a favor del SOFIA B, con una autorización de captura de 1223 toneladas anuales de variado costero y especies pelágicas
- e) Las administradas deberán aceptar, en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación al efecto, todos los términos y condiciones de la presente decisión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión precedente.

# 3.4. EXP-S01:00009004/2011. Grupo de Trabajo de análisis de datos históricos de captura (Acta CFP N° 45/10, punto 2.1.).

Se recibe el Acta de ratificación de lo actuado por el Grupo de Trabajo interviniente en el marco de la solicitud efectuada por el CFP en el punto 2.1. del Acta CFP N° 45/10, relativo a los datos históricos de las capturas de cada buque y la documentación respaldatoria con los datos de las capturas reales de cada embarcación

A continuación se decide por unanimidad aprobar lo actuado por el Grupo de Trabajo referido y devolver las actuaciones de la referencia a la Autoridad de Aplicación.

# 4. CALAMAR

### 4.2. Temporada de calamar 2012

En la reunión taller el INIDEP expuso sobre la evolución de la pesquería de calamar, resultante de la apertura temprana de la misma a partir del 1º de diciembre pasado, autorizada en el Acta CFP Nº 35/11. La Autoridad de Aplicación presentó un informe con la cantidad de buques y área de operación actuales. De la información producida se desprende la necesidad de suspender transitoriamente el despacho a la pesca de buques poteros.

Por las razones expuestas se instruye a la Autoridad de Aplicación para que a partir del día de la fecha no despache a la pesca buques poteros y continúe monitoreando por los informes del INIDEP. Transcurrido un plazo de diez (10) días, y de continuar la pesquería con los mismos índices expuestos por el Instituto, la Autoridad de Aplicación deberá proceder al cierre de la misma hasta el 01/02/12.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.



4.2. Exp. S01:0023843/10: Nota DNCP (5/12/11) remitiendo actuaciones con el informe del Área de Seguimientos Especiales relativo al cumplimiento de los compromisos del proyecto del buque XIN SHI JI Nº 18.

Analizada la información suministrada por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta que se superaron los porcentajes comprometidos de procesamiento en tierra y tripulación argentina, durante el año 2009, se decide por unanimidad dar por cumplidos los compromisos del proyecto de explotación de calamar del buque XIN SHI JI N° 18 durante el año 2009.

4.3. Informe del Registro de la Pesca de la DNCP (06/12/11) sobre flota potera con permiso de pesca vigente.

Se toma conocimiento del informe recibido sobre la situación de la flota potera, las bajas del registro durante el presente año y el estado de situación de los permisos vigentes.

4.4. Nota de CAPA (07/12/11) referida a la actividad de la flota arrastrera que opera sobre calamar.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa que algunos barcos arrastreros situados en los límites de la zona de veda de merluza común "están pescando calamar de tamaño SS y SSS".

Al respecto se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que ordene el embarque de observadores a bordo de la flota referida para recolectar información sobre las capturas de la especie que la misma está realizando en la zona.

### 5. REGIMEN DE CITC

- 5.1. Transferencias de CITC: Resolución CFP Nº 24/09 y Acta CFP Nº 45/10:
- 5.1.1. Exp. S01:0516779/09: Nota DNCP (06/12/11) remitiendo presentación de GRUPO MOSCUZZA (21/11/11) solicitando la cesión definitiva de CITC del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257) de FRESCOMAR ARGENTINA S.A. a PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

En el marco de lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CFP Nº 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP las actuaciones de referencia con el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común, asignada al buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257), propiedad de la firma FRESCOMAR ARGENTINA S.A. a favor de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., ante el cambio de titularidad dominial del buque citado.



Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP Nº 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º, la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. asume el compromiso de hacerse cargo del pago del canon correspondiente (fs. 93) y solicitó un plan de facilidades de pago para el derecho de transferencia.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8º referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento conforme constancia obrante en las presentes actuaciones.

En relación con lo dispuesto por el artículo 9°, la cesionaria asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque objeto de la referencia (fs. 93).

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP Nº 49/09 y a las resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

Respecto de lo establecido en el artículo 10°, en la mencionada solicitud se presentan ambas partes adjuntando a fs. 96/103 copia de la escritura de venta del buque, su permiso y su CITC. Respecto de la misma no se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos.

A fs. 106 y 109, ambas partes han presentado Certificado Fiscal para Contratar emitido por AFIP.

Finalmente se informa que no existen medidas cautelares vigentes registradas sobre el buque.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común, del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257) de FRESCOMAR ARGENTINA S.A. a favor de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., sujetando la decisión precedente al pago del derecho de transferencia de acuerdo con la normativa aplicable a los planes de pago (punto 1.9. del Acta CFP Nº 1/2010).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

- 5.1.2. Exp. S01:059291/09: Nota DNCP (06/12/11) remitiendo:
- 5.1.2.1. Presentación de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. y COSTA MARINA S.A. (15/11/11) solicitando la cesión definitiva de CITC del buque BORRASCA (M.N. 01095) al buque PONTE DE RANDE (M.N. 054).



En el marco de lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CFP Nº 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP las actuaciones de referencia con el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,628% de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común, asignada al buque BORRASCA (M.N. 01905), propiedad de la firma COSTA MARINA S.A. a favor del buque PONTE DE RANDE (M.N. 054), propiedad de la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP Nº 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º, la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. asume el compromiso de hacerse cargo del pago del canon correspondiente.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8º referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento conforme constancia obrante en las presentes actuaciones.

En relación con lo dispuesto por el artículo 9°, la cesionaria asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque objeto de la referencia (fs. 840).

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP Nº 49/09 y a las resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

Respecto de lo establecido en el artículo 10°, en la mencionada solicitud se presentan ambas partes adjuntando a fs. 851/853 copia certificada de la cesión de CITC. Respecto de la misma no se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos.

No han presentado Certificado Fiscal para Contratar emitido por AFIP.

Finalmente se informa que no existen medidas cautelares vigentes registradas sobre el buque cedente.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común, del buque BORRASCA (M.N. 01905), propiedad de la firma COSTA MARINA S.A. a favor del buque PONTE DE RANDE (M.N. 054), propiedad de la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia de acuerdo con la normativa aplicable, b) el pago o bien la bien la presentación de la constancia de exención del impuesto de sellos, y c) la presentación del certificado fiscal para contratar.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las



actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

# 5.1.2.2. Presentación de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. y PESCASOL S.A. (15/11/11) solicitando la cesión definitiva de CITC del buque PAKU (M.N. 0250) al buque LUCA MARIO (M.N. 0546).

En el marco de lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CFP Nº 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP las actuaciones de referencia con el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,6784% de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común, asignada al buque PAKU (M.N. 0250), propiedad de la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. a favor del buque LUCA MARIO (M.N. 0546), propiedad de la firma PESCASOL S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP Nº 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º, la firma PESCASOL S.A. asume el compromiso de hacerse cargo del pago del canon correspondiente.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8º referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento conforme constancia obrante en las presentes actuaciones.

En relación con lo dispuesto por el artículo 9°, la cesionaria asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque objeto de la referencia (fs. 820).

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP Nº 49/09 y a las resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

Respecto de lo establecido en el artículo 10°, en la mencionada solicitud se presentan ambas partes adjuntando a fs. 821/824 copia certificada de la cesión de CITC. Respecto de la misma no se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos.

No han presentado Certificado Fiscal para Contratar emitido por AFIP.

Finalmente se informa que no existen medidas cautelares vigentes registradas sobre el buque cedente.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común, del buque PAKU (M.N. 0250), propiedad de la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. a favor del buque LUCA MARIO (M.N. 0546), propiedad de la firma PESCASOL S.A., sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de



transferencia de acuerdo con la normativa aplicable, b) el pago o bien la presentación de la constancia de exención del impuesto de sellos, y c) la presentación del certificado fiscal para contratar.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

5.1.3. Exp.S01:0004068/10: Nota SSPyA (07/12/11) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común de los buques QUIQUETA (M.N. 01076), VICENTE LUIS (M.N. 01075) y 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074) a favor del buque NUEVO VIENTO (M.N. 01449).

El 31/05/11 se presentaron PIEA S.A. y ALLELOCCIC S.A. ante la Autoridad de Aplicación solicitando la transferencia de CITC de merluza común de los buques QUIQUETA (M.N. 01076), VICENTE LUIS (M.N. 01075) y 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074) al buque NUEVO VIENTO (M.N. 01449).

En las actuaciones obran antecedentes sobre causas judiciales en las que se reclama una deuda por infracciones al régimen de pesca, lo que motiva la consulta de la Autoridad de Aplicación al CFP relativa a la incidencia de dicha deuda en el trámite de transferencia definitiva de CITC y a la necesidad de su regularización previa.

El 26/10/11 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP con un informe (fs. 379/385) que refleja su opinión favorable a la aprobación la transferencia de las CITC.

El 24/11/11, en el Acta CFP N° 41/11 se decidió por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para la prosecución del trámite de transferencia definitiva de CITC, sujeto a la condición suspensiva de la regularización de la deuda firme por infracciones, debiendo realizar dicha autoridad el informe sobre el cumplimiento de lo previsto en la Resolución CFP N° 24/09, para su consideración por el CFP.

El 7/12/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe correspondiente.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP Nº 24/09 informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º que no existen constancias del pago del derecho de transferencia.

Se han tramitado el certificado exigido en el artículo 8º referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento conforme constancia obrante en las presentes actuaciones.



En relación con lo dispuesto por el artículo 9°, la cesionaria deberá asumir en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque objeto.

Ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP Nº 49/09 y a las resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

Respecto de lo establecido en el artículo 10°, en la mencionada solicitud se presentan ambas partes adjuntando a fs. 276/280 el convenio de cesión con las firmas certificadas de la cesión de CITC y constancia de pago del impuesto de sellos.

No han presentado Certificado Fiscal para Contratar emitido por AFIP o libre deuda fiscal y previsional.

Finalmente se informa que existen medidas cautelares sobre los buques cedentes QUIQUETA (01076) y VICENTE LUIS (01075).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,0688% de CITC de merluza común, del buque QUIQUETA (M.N. 01076), del 0,0688% de CITC de merluza común del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075) y del 0,0688% de CITC de merluza común del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074), todos propiedad de la firma PIEA S.A. a favor del buque NUEVO VIENTO (M.N. 01449), propiedad de la firma ALLELOCCIC S.A., sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia de acuerdo con la normativa aplicable, b) presentación de la constancia del cumplimiento del artículo 9° de la Resolución CFP N° 24/09, c) la presentación del certificado fiscal para contratar, d) el levantamiento de las medidas cautelares informadas, y e) la regularización de la deuda por infracciones al régimen de pesca.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

### 5.2. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP Nº 23/09 (art. 6°):

# 5.2.1. Reserva Social de la Autoridad de Aplicación: Nota de la SSPyA (07/12/11) solicitando asignación de la reserva social correspondiente

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la SSPyA determina el máximo interés social correspondiente a su jurisdicción (Autoridad de Aplicación), según lo establece el artículo 6º de la Resolución CFP Nº 23/09 y en el marco de la Resolución CFP Nº 10/09, y solicita la asignación Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), por el plazo de



vigencia a partir del año 2012, según el siguiente detalle:

FLORIDABLANCA (M.N. 0969)	0,0733%
FRANCO (M.N. 01458)	0,1465%
KARINA (M.N. 014589)	0,1465%
ANTONINO (M.N. 0877)	0,0366%

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se asignan CITC de merluza común de la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación a los buques antes mencionados. El porcentaje total (0,4029%) se descuenta del asignado a la Autoridad de Aplicación en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 12,45% de la CMP de la especie.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 18/2011.

5.3. <u>Merluza negra</u>: Nota de SAN ARAWA S.A. (28/11/11) solicitando 20 toneladas de merluza negra de la Reserva de Administración para el buque SAN ARAWA II (M.N. 02098).

Conforme lo solicitado en el punto 1.3. del Acta CFP N° 42/11 la Autoridad de Aplicación informa el estado de explotación de la especie a la fecha y la disponibilidad en la Reserva de Administración.

Evaluada la petición y atento a que la misma afecta una pequeña porción de la Reserva de Administración de merluza negra disponible se decide por unanimidad asignar de esta Reserva 20 toneladas adicionales al buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) para el presente año.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

### 6. <u>ABADEJO</u>

6.1. Nota DNCP N° 1843/11 (5/12/11) remitiendo informe solicitado en el punto 3.1. del Acta CFP N° 40/11 en relación con la solicitud de OSTRAMAR S.A. de un cupo adicional de abadejo para el buque MELLINO II (M.N. 1424).

Se toma conocimiento del informe sobre el estado de capturas del buque MELLINO II (M.N. 1424) y de la especie abadejo, remitido por la DNCP en cumplimiento de la solicitud formulada en el punto 3.1. del Acta CFP N° 40/11.

Analizada la información recibida se decide por unanimidad responder a OSTRAMAR S.A. que no es posible hacer lugar a la petición dado que el recurso



abadejo está cercano a su plena explotación, por lo tanto no es posible acceder a lo requerido.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP Nº 902/2011.

# 7. <u>TEMAS VARIOS</u>

7.1. Oficio del Juzgado Federal Nº 1 de Mar del Plata solicitando más información con referencia a la Causa Nº 16.873 "Maturana Roberto s/dcia".

Tomado conocimiento del oficio de la referencia, se decide por unanimidad instruir al Asesor Letrado para que acompañe copia de las designaciones de los Consejeros, e informe al Tribunal que el Consejo no lleva un registro con datos personales de los mismos.

### E. INIDEP

1. Nota INIDEP Nº 2678 (29/11/11) adjuntando: Informe Técnico Nº 43: "Revisión del marco legal e institucional pertinente a la captura accidental de tortugas marinas: propuestas para avanzar hacia su protección".

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

### FE DE ERRATAS: se deja sentado que:

Los puntos E.1. y E.2. del Acta CFP Nº 42/2011 quedan redactados de la siguiente manera:

"1. Nota INIDEP N° 2480 (31/10/2011) adjuntado: Documento Técnico N° 8/11: "Síntesis de la información registrada por el programa observadores a bordo del INIDEP. B/P ARGENOVA XXI 86/11". Documento Técnico N° 9/11: "Síntesis de la información registrada por el programa observadores a bordo del INIDEP. B/P ARGENOVA XXI 09/11". Documento Técnico N° 10/11: "Síntesis de la información registrada por el programa observadores a bordo del INIDEP. B/P ARGENOVA XVI 69/11".

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

Nota INIDEP N° 2479(20/09/2011) adjuntado:
 Documento Técnico N° 8/11: "Síntesis de la información registrada por el programa observadores a bordo del INIDEP. B/P ANTARTIC III 35/11".
 (Corresponde al Documento Técnico N° 011/11)."



Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia."

El punto E. 3. del Acta CFP Nº 42/2011 se suprime.

Siendo las 17.30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar una reunión taller el día miércoles 14 y jueves 15 a partir de las 14.00 horas, y la próxima reunión los días 25 y 26 de enero de 2012 a partir de las 14.30 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.